

GRUPO AXA

NORMAS CORPORATIVAS VINCULANTES

Preámbulo

El Grupo AXA tiene el fuerte compromiso de mantener la privacidad de los datos obtenidos en el curso de sus actividades económicas y de cumplir las leyes y normativas aplicables en materia de tratamiento de datos personales y de categorías especiales de datos.

El Grupo AXA cuenta con una estructura global responsable de la protección de datos y del buen gobierno en este ámbito que se organiza en torno a los siguientes instrumentos: (i) un modelo de buen gobierno para la protección de datos aprobado por el Comité de Gestión, (ii) un Delegado de Protección de Datos del Grupo, (iii) un Comité Directivo de Grupo para la Protección de Datos, (iv) una red mundial de Delegados de Protección de Datos Locales coordinados por el Delegado de Protección de Datos del Grupo y (v) un Código para Protección de Datos del Grupo.

El Grupo AXA decidió adoptar un conjunto de normas corporativas vinculantes (“NCV”) con el fin de establecer los mecanismos adecuados para la protección de datos personales cuando se lleva a cabo su transferencia dentro del Grupo AXA desde una Empresa AXA domiciliada en un Territorio Regulado (término que se define en el artículo I siguiente) a una Empresa AXA situada en otro país al que no estaría permitida la transferencia por la normativa en vigor y cualquier otra transferencia posterior de esos datos no permitida legalmente.

ARTÍCULO I - DEFINICIONES

Tal como se utilizan en las NCV, en sus anexos y en el Acuerdo Intragrupo, los términos y las expresiones siguientes tendrán, cuando aparezcan en mayúscula, el significado que se especifica a continuación:

“Comité Directivo para NCV de AXA”: comité especialmente dedicado a NCV y formado por representantes de la alta dirección del Grupo AXA y Responsables de Protección de Datos de determinadas Empresas AXA sujetas a NCV.

“Empresas AXA”: AXA, Soci t  Anonyme con Consejo de Administraci n, con domicilio social en 25, avenue Matignon, 75008 Par s, inscrita en el Registro Mercantil de Par s con el n mero 572 093 920; y (i) cualquier otra empresa controlada por o que controle a AXA, entendi ndose que una sociedad controla a otra (a) cuando posee, directa o indirectamente, una parte del capital que le otorga la mayor a de los derechos de voto en las juntas generales de esa sociedad; (b) cuando tiene en exclusiva la mayor a de los derechos de voto en esa sociedad en virtud de un acuerdo formalizado con otros socios o accionistas y que no sea contrario a los intereses de la sociedad; (c) cuando, de hecho, por la proporci n de derechos de voto que posea, tenga la capacidad para ejercer una influencia decisiva en las juntas generales de esa segunda sociedad; (d) en cualquier circunstancia, cuando posea, directa o indirectamente, una parte de los derechos de voto superior al 40% y ning n otro socio o accionista posea, directa o indirectamente, un porcentaje mayor; (ii) cualquier grupo de inter s econ mico en el que AXA o cualquier otra u otras Empresas del Grupo AXA participe en al menos el 50% de los gastos de explotaci n; (iii) cuando la legislaci n aplicable a una sociedad establezca un l mite a los derechos de voto o el control (como el indicado en otro inciso de este p rrafo), esa sociedad se considerar  que pertenece al Grupo AXA si los derechos de voto en las juntas generales o el control que tenga una Empresa del Grupo AXA

alcanzan el máximo fijado por la citada legislación; y (iv) todas las Empresas AXA constituyen el “Grupo AXA”.

“Empleados AXA”: todos los empleados de las Empresas AXA, incluidos consejeros, personal en práctica, personal con contrato de aprendizaje y asimilados.

“Grupo AXA”: el formado por AXA SA y todas las Empresas AXA.

“Empresas AXA sujetas a NCV”: todas las Empresas AXA que han firmado el Acuerdo Intragrupa en calidad de Exportadores de Datos o de Importadores de Datos.

“Centros de Conexión AXA para NCV”: las principales Empresas AXA locales o transversales u otras organizaciones AXA que participan en la introducción de las NCV en colaboración con el DPDG con el fin de proteger los Datos Personales dentro del Grupo AXA y para la transferencia de Datos Personales desde estados miembros del Espacio Económico Europeo ("EEE") a otros estados dentro y fuera del EEE.

“Normas Corporativas Vinculantes” o “NCV”: las presentes Normas Corporativas Vinculantes suscritas por AXA SA y todas las otras Empresas AXA sujetas a NCV.

“Responsable”: Empresa AXA sujeta a NCV que, por sí sola o con otros, determina el fin o los fines, las condiciones y los medios para el Tratamiento de Datos Personales.

“Violación de Seguridad de los Datos”: todo incidente que ocasione la destrucción, pérdida o alteración accidentales o ilícitas de datos personales transmitidos, conservados o tratados, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos.

“Exportador de Datos”: Responsable situado en un Territorio Regulado o Encargado situado en un Territorio Regulado que realiza el tratamiento de Datos Personales por cuenta de un Responsable, que transfiere Datos Personales fuera del Territorio Regulado en el que se encuentre (sea o no a través de un Encargado o de un tercero encargado y ha firmado el Acuerdo Intragrupa).

“Importador de Datos”: Responsable o Encargado que realiza el tratamiento de Datos Personales por cuenta de un Responsable que recibe Datos Personales del Exportador de Datos en virtud de una Primera Transferencia o una Transferencia Posterior y que ha firmado el Acuerdo Intragrupa.

“Delegado de Protección de Datos Local” o “DPDL”: la persona de las Empresas AXA responsable de coordinar con el DPDG y de velar por el cumplimiento por parte de las Empresas AXA de las Normas Corporativas Vinculantes y de las disposiciones legales y normativas locales en vigor.

“Interesado”: toda persona natural que pueda ser identificada, directa o indirectamente, por medios que puedan ser razonablemente utilizados por cualquier persona natural o jurídica y, en particular, por medio de un identificador como el nombre, un número de identificación, datos de ubicación, identificador en Internet o uno o varios factores específicos de la identidad física, psicológica, genética, mental, económica, cultura o social de esa persona.

“Comité Europeo de Protección de Datos”: el órgano de la Unión formado por el responsable máximo de una autoridad de control de cada Estado miembro y del Supervisor Europeo de Protección de Datos.

“EEE” o “Espacio Económico Europeo”: el Espacio Económico Europeo que comprende los países de la Unión Europea y países miembros de la EFTA (Asociación Europea de Libre Comercio). En 2012 el EEE incluye Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Islandia, Irlanda, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Noruega, Polonia, Portugal, Rumanía, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia y Reino Unido.

“Exportador de Datos del EEE”: todo Responsable que se encuentre en el EEE o Encargado que realice el tratamiento de Datos Personales por cuenta de un Responsable que transfiera Datos Personales fuera del EEE (sea o no a través de un Encargado o de un tercero encargado y ha firmado el Acuerdo Intragrupo).

“Interesado del EEE”: Interesado que fuera residente en un estado miembro del EEE en el momento de obtenerse sus Datos Personales.

“Cláusulas Tipo de la UE”: las cláusulas contractuales tipo elaboradas por la Comisión Europea que ofrecen las garantías suficientes requeridas por la Normativa Europea para la transferencia de datos personales a terceros países que no aseguren un nivel adecuado de protección para los datos de acuerdo con la Comisión Europea.

“Normativa Europea”: las normas actuales y futuras relativas a la protección de datos aplicables en los países del EEE.

“Delegado de Protección de Datos del Grupo” o “DPDG”: la persona encargada de la supervisión general de las presentes Normas Corporativas Vinculantes a través de una red de Delegados de Protección de Datos Locales.

“Acuerdo Intragrupo” o “IGA”: el acuerdo de adopción de las NCV que se adjunta como Anexo 1 y cualquier acuerdo de aceptación de las NCV (referido en el Apéndice 2 del Anexo 1) del Grupo AXA firmados o que firmen en un futuro Empresas AXA sujetas a NCV.

“Transferencia Posterior”: Transferencia de Datos Personales anteriormente exportada en virtud de una Primera Transferencia o de una transferencia en el marco del Escudo de Privacidad UE-EE.UU. en cada caso:

- (i) a otra Empresa AXA sujeta a NCV que se encuentre en un territorio que, de no ser por la aplicación de las NCV, no ofrecería el nivel adecuado de protección requerido por la legislación en materia de protección de datos del Territorio Regulado en cuestión en el origen de la Primera Transferencia; y
- (ii) que no esté contemplada en ninguna de las excepciones o condiciones permitidas contenidas en la legislación de protección de datos del Territorio Regulado de que se trate (como, por ejemplo, el consentimiento del Interesado, protecciones contractuales existentes, participación en el marco del Escudo de Privacidad UE-EE.UU. o establecimiento en un territorio aprobado por la Comisión Europea conforme al Reglamento Europeo).

“Datos Personales”: datos relacionados con una persona natural que es o puede ser identificada bien por esos datos o por esos datos en unión de otra información.

“Tratamiento”: cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, separación, cruce, fusión, aprovisionamiento,

comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.

“Encargado”: Empresa AXA sujeta a NCV que lleva a cabo el tratamiento de Datos Personales por cuenta de un Responsable.

“Territorio Regulado”: cualquier territorio del EEE junto con Andorra, Suiza, Islas Feroe, Guernsey, Isla de Man y Jersey.

“Interesado de Territorio Regulado”: cualquier Interesado que fuera residente de un Territorio Regulado en el momento de obtenerse sus Datos Personales.

“Primera Transferencia”: transferencia de Datos Personales (siempre que dichos Datos Personales no hayan sido objeto previamente de una Primera Transferencia o de una Transferencia Posterior):

- (i) desde una Empresa AXA sujeta a NCV que sea Exportador de Datos a otra Empresa AXA sujeta a NCV que se encuentre en un territorio que, de no ser por la aplicación de las presentes NCV, no ofrece el nivel adecuado de protección que requiere la legislación sobre protección de datos del Territorio Regulado del Exportador de Datos; y
- (ii) que no esté contemplada en ninguna de las excepciones o condiciones permitidas contenidas en la legislación de protección de datos del Territorio Regulado de que se trate (como, por ejemplo, el consentimiento del Interesado, protecciones contractuales existentes, adhesión al marco del Escudo de Privacidad UE-EE.UU. o el establecimiento en un territorio aprobado por la Comisión Europea conforme al Reglamento Europeo.

“Categorías especiales de Datos”: los datos que reciben esa consideración en el artículo IV, apartado 2 del presente documento.

“Autoridad de Control” o **“AdC”**: organismo administrativo encargado oficialmente de la protección de los Datos Personales en cada Territorio Regulado en que esté presente el Grupo AXA (por ejemplo, en Francia, esta autoridad es la *Commission Nationale de l'Informatique et des Libertés*; en España, es la *Agencia Española de Protección de Datos*, etc.). Para mayor aclaración, el término “Autoridad de Control” incluye cualquier organismo que sustituya o suceda a la Autoridad de Control.

“Tercero”: toda persona física o jurídica (incluidas Empresas AXA o Empresas AXA sujetas a NCV), autoridad pública, servicio o cualquier otro organismo que no sea el Interesado, el Responsable, el Encargado y las personas que, por autorización directa del Responsable o del Encargado, estén autorizadas para realizar el tratamiento de los Datos Personales de un Interesado.

ARTÍCULO 2 - OBJETO

El objeto de las NCV es garantizar un nivel adecuado de protección para los Datos Personales objeto de una Primera Transferencia o de una Transferencia Posterior desde una Empresa AXA domiciliada en un Territorio Regulado a una Empresa AXA domiciliada en otro territorio.

ARTÍCULO 3 – ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Ámbito geográfico

El Grupo AXA está presente en más de 50 países y más de 150.000 Empleados AXA y distribuidores de AXA prestan servicio a millones de clientes.

Las presentes NCV serán de aplicación exclusivamente a las Primeras Transferencias realizadas por Exportadores de Datos domiciliados en un Territorio Regulado a Importadores de Datos domiciliados en otro territorio, así como a Transferencias Posteriores, y las acciones derivadas del incumplimiento de las disposiciones relativas a Derechos de Terceros Beneficiarios, Reclamación y Responsabilidad de las presentes NCV (recogidas en los artículos VII, VIII y IX de las presentes NCV) solo serán ejercitables por Interesados de Territorios Regulados.

Si bien es posible que haya Empresas AXA que estén sujetas a NCV en cualquier parte del mundo, las Empresas AXA sujetas a NCV no otorgan las garantías previstas en las NCV para los Datos Personales que no sean objeto de una ley de protección de datos en un Territorio Regulado, es decir, que no sean transferidos desde un Territorio Regulado, por ejemplo:

- si una Empresa AXA domiciliada en EE.UU. transfiere sus Datos Personales a una Empresa AXA domiciliada en India, dicha transferencia y el tratamiento asociado no estarán cubiertos por las NCV; o
- si una Empresa AXA domiciliada en Japón transfiere sus Datos Personales a una Empresa AXA domiciliada en Singapur, dicha transferencia y el tratamiento asociado no estarán cubiertos por las NCV.

2. Ámbito material

a. Empresas AXA sujetas a NCV y obligatoriedad para Empleados AXA

Las presentes NCV son de obligado cumplimiento para todas las Empresas AXA que hayan firmado un Acuerdo Intragrupo en el que expresen su aceptación de las NCV y que aparecen especificadas en el Anexo 1 del Apéndice 1, o que se adhieran al Acuerdo Intragrupo. Cada Empresa AXA firmante de un IGA adquiere la condición de Empresa AXA sujeta a NCV desde la fecha de la firma o, si fuera posterior, la fecha de entrada en vigor especificada en el IGA.

De acuerdo con la legislación laboral aplicable, las presentes NCV son vinculantes y exigibles a los Empleados AXA de todas las Empresas AXA sujetas a NCV ya sea por estar sujetos, en cada Empresa AXA sujeta a NCV:

- al cumplimiento de políticas internas AXA obligatorias;
- al cumplimiento de un convenio colectivo;
- al cumplimiento de una cláusula de su contrato de trabajo;
- a cualquier otro mecanismo que establezca la obligatoriedad del cumplimiento de las NCV para los Empleados AXA en cada país.

De acuerdo con la legislación laboral aplicable, su propio reglamento interno y los contratos de trabajo, cada una de las Empresas AXA sujetas a NCV podrá imponer medidas disciplinarias contra cualquiera de sus Empleados AXA en caso de:

- incumplimiento por su parte de las presentes NCV,

- no aplicación de las recomendaciones y consejos emitidos por un Delegado de Protección de Datos Local (el “DPDL”) después de que haya evaluado su nivel de cumplimiento,
- no cooperación en la verificación del nivel de cumplimiento de las NCV realizada por el DPDL, o con las autoridades correspondientes responsables de la protección de Datos Personales.

b. Datos Personales y actividades de tratamiento

El fin de las transferencias de Datos Personales y el Tratamiento que se realiza después de dichas transferencias es facilitar el ejercicio de las actividades económicas de AXA.

Las áreas de especialización de AXA se reflejan en una serie de productos y servicios adaptados a las necesidades de cada cliente dentro de tres grandes líneas de negocio: seguros de daños y responsabilidad civil, vida y ahorro y gestión de activos:

- La línea de seguros de daños y responsabilidad civil incluye los seguros de daños materiales y responsabilidad civil. Cubre una amplia variedad de productos y servicios especialmente pensados para nuestros clientes, sean particulares o empresas, incluidos servicios de asistencia y seguros internacionales para grandes empresas como, por ejemplo, Seguro Marítimo y de Aviación.
- Nuestra línea de seguros de vida individuales y colectivos incorpora también productos de ahorro y jubilación, por una parte, y productos médicos y de protección personal, por otra. Los productos de ahorro y jubilación satisfacen la necesidad de ir formando un capital con el que atender a las necesidades del futuro o para financiar un proyecto especial o la jubilación. Los productos de protección personal cubren los riesgos relacionados con la integridad física, la salud o la vida de una persona. AXA también ofrece a sus clientes particulares de algunos países una familia de servicios y productos bancarios que complementan la oferta de seguros.
- La línea de gestión de activos supone la inversión y la administración de activos para las compañías de seguros del Grupo y sus clientes, así como para terceros, tanto en el segmento minorista como institucional.

Contribuyen a las actividades económicas de AXA las siguientes funciones:

- Definición de estrategias (establece la visión empresarial a largo plazo, desarrolla la estrategia de negocio, desarrolla una iniciativa estratégica, controla el progreso).
- Diseño (desarrollo de la estrategia de productos; elaboración de la política de riesgos; diseño, desarrollo y lanzamiento de productos; mantenimiento de la cartera de productos existente).
- Distribución (desarrollo de la estrategia de distribución, gestión y control de las redes de distribución, ejecución de operaciones de comercialización, gestión de la relación con el cliente, personalización de ofertas, venta, incentivos por ventas).
- Producción (contratación, administración de pólizas, cobro de primas, supervisión de la cartera de pólizas).
- Servicio (gestión de catástrofes, tramitación de siniestros, prestación de servicio de asistencia al cliente, gestión de operaciones auxiliares, detección de fraude, gestión de operaciones de subrogación y recobro de indemnizaciones a reaseguradores, salvamento marítimo, control de la tramitación de siniestros).
- Gestión financiera (planificación y control financieros, gestión de inversiones, gestión del área financiera del grupo, aprobar operaciones, gestionar activos de capital, análisis financiero, gestión de tesorería, gestión de las obligaciones tributarias, cumplimiento normativo, gestión de reaseguros).

- Tecnología de la información (gestionar la relación con el cliente TI, ofrecer y mantener soluciones, prestar servicios y soporte TI, gestionar la infraestructura de TI, gestionar la organización de TI, gestionar la seguridad de la TI)
- Desarrollo y gestión de recursos humanos (administración y dirección de los recursos humanos, comunicación, gestión de actores sociales y comités de empresa).
- Gestión de compras (gestión de proveedores y contratos, realización de compras, recepción de bienes y servicios, gestión de facturas, aprobación y validación de pagos, elaboración de información sobre el área de compras y realización de análisis).
- Gestión del riesgo (gestión del riesgo financiero, del riesgo de inversión y del riesgo operativo, realización de proyecciones, realización de cálculos de rentabilidad ajustada a riesgos).
- Otras funciones auxiliares (comunicación externa, asistencia jurídica, gestión de mejora y cambio, auditoría interna, funciones centralizadas).

Todas las clases y categorías de Datos Personales tratados por las Empresas AXA sujetas a NCV en el curso de sus actividades económicas entran dentro del ámbito de aplicación de las presentes NCV. Estas clases y categorías comprenderán: Datos Personales recopilados de clientes, clientes potenciales, reclamantes, Empleados AXA, solicitantes de trabajo, agentes, proveedores y otros terceros.

Las categorías de Datos Personales objeto de tratamiento por parte de las Empresas AXA sujetas a NCV que deban o puedan recogerlos de acuerdo con la legislación aplicable son las siguientes:

- Estado civil/identidad/datos identificativos.
- Vida profesional.
- Vida personal.
- Datos de conexión.
- Datos de localización.
- Número de la Seguridad Social.
- Información económica y financiera.
- Delitos, condenas, medidas de seguridad.
- Creencias filosóficas, ideas políticas, religión, afiliación sindical, vida sexual, datos médicos, origen racial.
- Datos biométricos.
- Datos genéticos.
- Fallecimiento de personas.
- Apreciación de las dificultades sociales de personas.
- Datos de seguros médicos.

Las NCV se aplicarán tanto al Tratamiento manual como al automatizado.

ARTÍCULO IV – PRINCIPIOS REGULADORES DEL TRATAMIENTO

Para todo Tratamiento de Datos Personales incluido en el ámbito de aplicación establecido en el Artículo III anterior, deberán respetarse los siguientes principios.

1. Principios fundamentales

Cada una de las Empresas AXA sujetas a NCV se compromete y obliga a cumplir las obligaciones requeridas por la legislación aplicable y la Autoridad de Control local para el Tratamiento original de Datos Personales, que posteriormente se transfieran en una Primera Transferencia o una Transferencia Posterior con sujeción a lo dispuesto en las NCV.

Cada una de las Empresas AXA sujetas a NCV acuerda que el Tratamiento de Datos Personales realizado bajo su control, incluidas transferencias de datos, seguirá realizándose de conformidad con lo dispuesto en las presentes NCV y en particular con las siguientes obligaciones generales mínimas para la protección de datos:

- Los Datos Personales deben obtenerse de manera lícita, leal y transparente y debe respetarse el derecho de información del Interesado, salvo que no fuera necesario por estar contemplado en excepciones legales; y podrán ser tratados únicamente si el Interesado ha dado inequívocamente su consentimiento o si el Tratamiento está permitido por las leyes aplicables.
- Los Datos Personales solo podrán ser recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no podrán ser tratados posteriormente de manera que sea incompatible con dichos fines. Solamente podrán facilitarse los Datos Personales a terceros con esos fines o bien en los supuestos legalmente previstos.
- Deberán adoptarse medidas y controles técnicos y organizativos para garantizar la seguridad de los Datos Personales e impedir su divulgación o acceso no autorizados o los daños que podrían causar la alteración, destrucción accidental o ilícita o la pérdida accidental de dichos datos y protegerlos de todas las demás formas ilícitas de tratamiento. Teniendo en cuenta las obligaciones legales, las buenas prácticas y el coste de su aplicación, las medidas de seguridad que se adopten deberán garantizar un nivel de seguridad adecuado a los riesgos representados por el Tratamiento y la naturaleza de los Datos Personales que deben proteger.
- Deben adoptarse medidas técnicas y organizativas apropiadas, tanto en el momento de determinar los medios de tratamiento como en el momento del propio tratamiento, para aplicar de forma efectiva los principios de protección de datos e integrar las garantías necesarias en el tratamiento, a fin de cumplir los requisitos del Reglamento Europeo y proteger los derechos de los interesados.
- Deben aplicarse medidas técnicas y organizativas que garanticen, por defecto, que solo se tratarán datos personales que sean necesarios para cada fin específico del tratamiento.
- Los Datos Personales recogidos deben ser exactos, completos para los fines para los que son recopilados y, cuando sea necesario, actualizados.
- Los Datos Personales recogidos deben ser objeto del principio de minimización, es decir, deben ser adecuados, pertinentes y limitados a lo que es realmente necesario con relación a los fines para los que se recaben y para los que se traten posteriormente.
- Los Datos Personales deberán ser conservados durante un período no superior al necesario para el fin o los fines para los que fueron recogidos, salvo cuando la legislación aplicable disponga otra cosa. Puede consultarse más información sobre los periodos de conservación de datos en la política de conservación de datos correspondiente aplicable en cada Empresa AXA sujeta a NCV

- Deben adoptarse procedimientos que garanticen la respuesta rápida a las solicitudes de los Interesados a fin de que puedan ejercer debidamente sus derechos de acceso, rectificación y supresión de sus Datos Personales, así como los derechos de limitación y oposición al tratamiento (salvo cuando la legislación aplicable prevea otra cosa) y de retirada del consentimiento cuando el tratamiento se fundamente en esta base jurídica.

Los Datos Personales solo podrán ser objeto de tratamiento si este tiene una base jurídica; por ejemplo, si:

- el Interesado ha dado su consentimiento;
- es necesario para la ejecución de un contrato en el que el Interesado sea parte o para la aplicación de medidas a petición del Interesado antes de la celebración de un contrato;
- es necesario para el cumplimiento de una obligación jurídica a la que esté sujeto el Responsable;
- es necesario para proteger el interés vital del Interesado;
- es necesario para el cumplimiento de una misión de interés público o inherente al ejercicio del poder público conferido al Responsable o a un tercero a quien se comuniquen los Datos Personales;
- es necesario para la satisfacción del interés legítimo perseguido por el Responsable o por el Tercero o Terceros a los que se comuniquen los Datos Personales, siempre que no prevalezca el interés o los derechos y libertades fundamentales del Interesado.

En caso de tratamiento automatizado de Datos Personales, incluida la realización de perfiles, los Interesados tienen derecho a no ser objeto de decisiones basadas exclusivamente en un tratamiento automatizado que produzcan efectos jurídicos en el Interesado o le afecte de manera significativa, a menos que dicho tratamiento:

- sea necesario para la celebración o la ejecución de un contrato, siempre que se haya atendido la solicitud para la celebración o la ejecución del contrato presentada por el Interesado o que se hayan adoptado medidas adecuadas para salvaguardar sus legítimos intereses, como, por ejemplo, medidas que le permitan expresar su punto de vista e impugnar la decisión;
- esté autorizado por una normativa legal que establezca asimismo medidas para la protección de los legítimos intereses de los Interesados;
- se base en el consentimiento explícito del Interesado,

siempre que existan medidas adecuadas que salvaguarden sus legítimos intereses y, como mínimo, el derecho a obtener intervención humana, a expresar su punto de vista y a impugnar la decisión.

Cada Responsable debe llevar un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento realizadas con Datos Personales de Interesados del EEE y pondrán ese registro a disposición de la Autoridad de Control coordinadora y cualquier otra Autoridad de Control que lo solicite.

Cada Responsable deberá realizar Evaluaciones de Impacto relativas la Protección de Datos cuando sea probable que determinadas operaciones de tratamiento supongan un riesgo elevado para los derechos y libertades de Interesados del EEE. Cuando una Evaluación de Impacto indique que el tratamiento podría dar lugar a un riesgo elevado en caso de que la

Empresa AXA sujeta a NCV no adoptase medidas específicas para mitigar el riesgo, deberá consultarse con la Autoridad de Control o cualquier otra Autoridad de Control pertinente.

2. Categorías especiales de datos

A efectos de las presentes NCV, se entiende por **categorías especiales de datos**, los Datos Personales relacionados con:

- El origen racial o étnico, las opiniones políticas o las creencias religiosas o filosóficas del Interesado.
- La afiliación del Interesado a un sindicato.
- El estado o la salud física o mental, la vida sexual o la orientación sexual del Interesado y sus datos genéticos y biométricos que identifiquen de manera exclusiva a una persona natural.
- Datos específicos incluidos en las categorías especiales de datos por la legislación y normativa aplicables (por ejemplo, datos médicos).
- Datos relativos a infracciones penales o condenas del Interesado.
- Los procedimientos por infracciones cometidas o supuestamente cometidas por el Interesado, la resolución de dichos procedimientos o la condena emitida por los tribunales en dichos procedimientos.

La lista precedente no debe considerarse en ningún caso exhaustiva de posibles Categorías especiales de datos ya que la legislación local podría incluir categorías adicionales que, en ese caso y cuando proceda, deberán considerarse Categorías especiales de datos por el Exportador de Datos y el Importador de Datos.

Estará prohibido el Tratamiento de **Categorías especiales de datos**, salvo que:

1. el Interesado haya dado su consentimiento expreso al Tratamiento de dichas **categorías especiales de datos** y este consentimiento es considerado válido por la legislación aplicable;
2. el Tratamiento sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de derechos específicos del Responsable o del Interesado en materia de Derecho laboral y de la Seguridad Social y la protección social en la medida en que esté autorizado por la legislación y ésta prevea garantías adecuadas;
3. el Tratamiento sea necesario para salvaguardar el interés vital del Interesado o de otra persona, en el supuesto de que el Interesado esté física o jurídicamente incapacitado para dar su consentimiento;
4. el Tratamiento sea efectuado en el curso de sus actividades legítimas y con las debidas garantías por una fundación, una asociación o cualquier otro organismo sin fin de lucro, cuya finalidad sea política, filosófica, religiosa o sindical, siempre que se refiera exclusivamente a sus miembros o a las personas que mantengan contactos regulares con la fundación, la asociación o el organismo por razón de su finalidad y que los Datos Personales no se comuniquen a terceros sin el consentimiento de los Interesados;
5. el Tratamiento se refiera a categorías especiales de datos que el Interesado haya hecho públicos;
6. el Tratamiento de categorías especiales de datos sea necesario para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un procedimiento judicial;
7. el tratamiento sea necesario por razones de interés público, sobre la base del Derecho de la Unión o del Estado miembro, que deberá ser proporcional al fin perseguido, respetar en lo esencial el derecho a la protección de datos y ofrecer medidas específicas para la salvaguardia de los derechos fundamentales y los intereses de los Interesados; o

8. el tratamiento de las categorías Especiales de Datos es necesario para fines de medicina preventiva o laboral, evaluación de la capacidad laboral del trabajador, diagnóstico médico, prestación de asistencia o tratamiento de tipo sanitario o social, o gestión de los sistemas y servicios de asistencia sanitaria y social, sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros o en virtud de un contrato con un profesional sanitario y sin perjuicio de las condiciones y garantías previstas y cuando esos datos sean tratados:
 - por un profesional sujeto a una obligación de confidencialidad; o
 - por otra persona que también esté sujeta a una obligación de confidencialidad;
9. el tratamiento es necesario por razones de interés público en el ámbito de la salud pública, sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que establezca medidas adecuadas y específicas para proteger los derechos y libertades del interesado, en particular el secreto profesional;
10. el tratamiento es necesario con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, de conformidad con el Reglamento Europeo sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros, que debe ser proporcional al objetivo perseguido, respetar en lo esencial el derecho a la protección de datos y establecer medidas adecuadas y específicas para proteger los intereses y derechos fundamentales del Interesado;
11. . en cualquier otro caso en que el tratamiento esté permitido por la legislación aplicable del país de establecimiento del Exportador de Datos.

3. Subcontratación a encargados del tratamiento

Cuando el Tratamiento sea efectuado por un subcontratista por cuenta de un Importador de Datos, éste deberá obtener la previa autorización por escrito del Exportador de Datos y elegir a un subcontratista que aplique medidas técnicas y organizativas suficientes para garantizar que el Tratamiento se va a realizar de conformidad con las presentes NCV, y el Importador de Datos deberá comprobar que el subcontratista cumple esas medidas. El Importador de Datos que elija a un subcontratista deberá asegurarse de que éste acepta por escrito la aplicación de dichas medidas técnicas y organizativas de seguridad mediante la firma de un contrato, en consonancia con el Reglamento Europeo, que estipule en particular que el subcontratista actuará únicamente según las instrucciones del Importador de Datos.

4. Transferencias de datos

1. Transferencias de datos dentro del Grupo AXA

No se podrán transferir Datos Personales a un Importador de Datos domiciliado en un país no perteneciente al EEE (o, en caso de exportaciones desde otro Territorio Regulado, en ese Territorio Regulado), hasta que el Exportador de Datos haya determinado si el Importador de Datos está obligado por:

- las presentes NCV,
- otras medidas que permitan la transferencia de Datos Personales de acuerdo con la legislación aplicable (por ejemplo, las Cláusulas Tipo de la UE).

Tal como se refleja en los conceptos de "Primera Transferencia" y "Transferencia Posterior", las NCV serán de aplicación únicamente a las transferencias que no estén cubiertas ya por otras medidas que permitan la transferencia, salvo acuerdo en contrario por escrito entre el Exportador de Datos y el Importador de Datos.

2. Transferencias de datos fuera del Grupo AXA

Para todas las transferencias a una compañía tercera fuera del EEE (en caso de exportaciones desde el EEE y también fuera del Territorio Regulado de que se trate) que no esté obligada por las presentes NCV, cada Importador de Datos debe comprometerse a:

- cuando se transfieran a un encargado, firmar un contrato de tratamiento de datos con la compañía tercera, que proporcione protección adecuada de los datos tratados de acuerdo con los criterios europeos, utilizando, por ejemplo, las Cláusulas Tipo de la UE propuestas por la Comisión Europea o mediante un contrato que establezca al menos una obligación equivalente;
- adoptar todas las demás medidas de seguridad necesarias para la transferencia de Datos Personales de acuerdo con la legislación aplicable (por ejemplo, las Cláusulas Tipo de la UE).

3. Violación de la Seguridad de los Datos

En caso de Violación de la Seguridad de Datos Personales de Interesados de Territorios Regulados, las Empresas AXA sujetas a NCV que se hayan visto afectadas deberán notificarlo sin demora al DPDL o los DPDL de las Empresas AXA sujetas a NCV afectadas y, cuando sean más de 1000 los Interesados de Territorios Regulados afectados, también al DPDG.

Las Empresas AXA sujetas a NCV que actúen en calidad de Responsable y estén implicadas en una Violación de Seguridad con un elevado riesgo para los derechos y libertades de los Interesados de Territorios Regulados deberán notificarlo asimismo directamente a los Interesados de los Territorios Regulados afectados.

Las notificaciones de una Violación de Seguridad deberán estar documentadas e incluir como mínimo:

- los hechos relacionados con la Violación de Seguridad,
- las consecuencias probables de la Violación de Seguridad,
- las medidas adoptadas para subsanar la Violación de Seguridad, incluidas, en su caso, las medidas para mitigar sus posibles efectos adversos.

Esta documentación deberá ponerse a disposición de la Autoridad de Control coordinadora y a cualquier otra Autoridad de Control pertinente que lo solicite.

ARTÍCULO V – DERECHOS DE INFORMACIÓN, ACCESO, RECTIFICACIÓN, ELIMINACIÓN Y BLOQUEO DE DATOS

En caso de Tratamiento de Datos Personales por un Importador de Datos, los Interesados de Territorios Regulados tendrán derecho a solicitar por escrito:

- que se les remita una copia de la versión de las presentes NCV que están publicadas en el portal de Internet de AXA, el sitio de Intranet de AXA o en poder del DPDL, en un plazo de tiempo razonable;
- información relativa a los Datos Personales almacenados relacionados con ellos, incluida información relativa a la forma de obtención de dichos Datos Personales;
- la lista de destinatarios o categorías de destinatarios a los que se transfieren sus Datos Personales;
- información relativa a los fines de la recopilación de sus Datos Personales y de su transferencia;
- obtener la rectificación de sus Datos Personales sin demora indebida, cuando sean inexactos;

- oponerse al tratamiento de sus Datos Personales cuando estén relacionados con su situación particular, salvo que disponga otra cosa la legislación aplicable;
- solicitar la supresión de sus Datos Personales sin demora indebida cuando sea legalmente posible y por los motivos especificados en el Reglamento Europeo;
- obtener la limitación del tratamiento de acuerdo con el Reglamento Europeo;
- obtener cualquier otra información que fuera necesaria de acuerdo con la legislación local aplicable,

en cada caso, dentro de lo permitido por la legislación de protección de datos en el Territorio Regulado en el que el Interesado del Territorio Regulado residiera en el momento de la recopilación de sus Datos Personales.

ARTÍCULO VI – ACCIONES PARA LA APLICACIÓN DE LAS NCV

1. Programa de formación

Las Empresas AXA sujetas a NCV se comprometen a ofrecer programas de formación sobre protección de Datos Personales para los Empleados AXA que participen en el Tratamiento de Datos Personales y el desarrollo de herramientas utilizadas para el tratamiento de Datos Personales con respecto a los principios contenidos en las presentes NCV.

Los principios generales para las actividades de formación y divulgación se formularán de forma centralizada y se distribuirán ejemplos prácticos, si bien del desarrollo final y la puesta en práctica de las sesiones de formación y divulgación (por Internet, presencial, etc.) se encargará cada Empresa AXA sujeta a NCV de conformidad con lo establecido en las leyes y los procesos aplicables.

Cada Empresa AXA sujeta a NCV establecerá la forma en que evalúa la realización del programa de formación. Asimismo, cada Empresa AXA sujeta a NCV determinará la periodicidad de los programas de refuerzo, la formación sobre protección de Datos Personales de los Empleados AXA recién contratados que se incluirá en la jornada de orientación ofrecida tras su incorporación a la Empresa AXA sujeta a NCV, y la formación especialmente destinada a Empleados AXA que participen más directamente en aspectos críticos del tratamiento de Datos Personales.

2. Administración de las NCV

3. Responsabilidad sobre las NCV y Programa de Verificación del Cumplimiento de las NCV

4. Acceso a las NCV e información a Interesados de Territorios Regulados

La información sobre las NCV a los Interesados de Territorios Regulados que no tienen acceso al sitio web Intranet de AXA, como por ejemplo clientes, personas asimiladas (reclamantes, víctimas de accidentes y otros beneficiarios de una póliza de seguro que no la hayan suscrito), solicitantes de trabajo y proveedores se realiza mediante su publicación en la versión pública de las NCV en el portal público de Internet de AXA.

La información sobre las NCV a los Interesados de Territorios Regulados que tienen acceso al sitio web de Intranet de AXA, como los Empleados AXA y personas asimiladas (agentes, representantes, etc.) se realiza mediante su publicación en la versión pública en el sitio web de Intranet de AXA.

También pueden utilizarse otros medios de informar a clientes, proveedores y Empleados de AXA en cada Empresa AXA sujeta a NCV, como, por ejemplo, informar a los clientes por carta o comunicación sobre diversos temas, información a clientes a través de una agencia – mediante el acceso del agente a la Intranet– e informar a los Empleados AXA a través del comité de empresa u otros organismos representativos competentes de los empleados. No es posible remitir (por lo dificultoso y lo costoso de la operación) una carta personalizada a todos los clientes en muchos casos, como reclamantes, víctimas de accidentes o beneficiarios de pólizas que no figuren como asegurados o que no las hayan suscrito.

ARTÍCULO VII – DERECHOS DE TERCEROS BENEFICIARIOS

Todos los Exportadores de Datos concederán a los Interesados de Territorios Regulados derechos de terceros beneficiarios al amparo de las presentes NCV con respecto a las Primeras Transferencias y las Transferencias Posteriores. En consecuencia, queda expresamente reconocido y aceptado por cada Exportador de Datos que los Interesados de Territorios Regulados podrán ejercer sus derechos con respecto a las Primeras Transferencias y las Transferencias Posteriores de conformidad con lo previsto en los artículos IV.1, IV.2, IV.4, V,5 VII, VIII, IX, X, XII.3 y XIII de las presentes NCV y que el incumplimiento por parte de un Exportador de Datos de las obligaciones que adquiere por dichos artículos en esas circunstancias podrá dar lugar a acciones legales y, en su caso y siempre que esté previsto por la legislación aplicable, a derechos indemnizatorios (dependiendo de la infracción cometida y del daño sufrido) a favor del Interesado de Territorio Regulado afectado.

Queda expresamente establecido que los derechos concedidos a Terceros de acuerdo con lo previsto en este artículo se limitan estrictamente a los Interesados de Territorios Regulados con respecto a Primeras Transferencias o Transferencias Posteriores y no se harán extensivos ni se entenderán como extensivos en ningún caso a Interesados de Territorios No Regulados u otras transferencias de datos personales.

ARTÍCULO VIII - RECLAMACIÓN

Es responsabilidad de cada Empresa AXA sujeta a NCV tener un proceso interno de gestión de reclamaciones. En caso de conflicto, los Interesados de Territorios Regulados podrán presentar una reclamación, de acuerdo con el procedimiento local, sobre cualquier Tratamiento ilícito o inapropiado de sus Datos Personales incompatible con las presentes NCV de cualquier forma, a:

- el Delegado de Protección de Datos Local,
- la Autoridad de Control que corresponda, que será la Autoridad de Control del Territorio Regulado que era su residencia habitual cuando se recogieron los Datos Personales objeto de la reclamación o bien del lugar de la supuesta infracción;
- el órgano jurisdiccional competente del país del EEE que decida el Interesado: el Interesado puede decidir actuar ante los tribunales del país del EEE en que el Exportador de Datos tengan un establecimiento o bien ante los tribunales del país del EEE donde el Interesado tuviera su residencia habitual cuando se recogieron los Datos Personales objeto de la reclamación.

Para mayor aclaración, se entiende que, si al Interesado de Territorio Regulado no le satisfacen las respuestas del Delegado de Protección de Datos Local, tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control pertinente o ante los organismos

jurisdiccionales competentes del país que corresponda conforme a lo expuesto en el párrafo precedente.

Cada Empresa AXA sujeta a NCV tendrá en su sitio web de Internet herramientas prácticas con las que los Interesados de los Territorios Regulados puedan presentar sus reclamaciones, y al menos una de las siguientes:

- Enlace en la web a un formulario de reclamación
- Dirección de correo electrónico
- Número de teléfono
- Dirección postal

Salvo que resulte especialmente difícil encontrar la información necesaria para llevar a cabo la investigación, las reclamaciones serán investigadas en el plazo de un (1) mes desde la fecha de presentación de la reclamación. En caso de especial dificultad y teniendo en cuenta la complejidad y el número de solicitudes, dicho plazo de un (1) mes podrá ampliarse dos (2) meses, en cuyo caso se informará debidamente a los Interesados de Territorios Regulados.

ARTÍCULO IX - RESPONSABILIDAD

1. Posición general

Cada Empresa AXA sujeta a NCV deberá responder en exclusiva de las infracciones de las NCV de las que sea responsable, bien ante otras Empresas AXA sujetas a NCV, ante las Autoridades de Control competentes del Territorio Regulado o ante Interesados del Territorio Regulado, según corresponda, en cada caso dentro de lo previsto por el ordenamiento jurídico aplicable.

Dentro de lo previsto en el ordenamiento jurídico aplicable y con sujeción a los artículos IX(2) y IX(3) del presente documento, cada Exportador de Datos responderá individualmente de los daños que un Interesado de un Territorio Regulado pudiera sufrir como consecuencia de una infracción de las NCV cometida por el Exportador o por un Importador de Datos que haya recibido los Datos Personales transferidos desde un Territorio Regulado en virtud de una Primera Transferencia o una Transferencia Posterior cuyo origen estuviera en el Exportador de Datos referido.

Dentro de lo previsto en el ordenamiento jurídico aplicable y con sujeción a los artículos IX(2) y IX(3) del presente documento, si los Datos Personales de Interesados del EEE proceden de un Exportador de Datos del EEE, cada Exportador de Datos del EEE será responsable individualmente de los daños que un Interesado del EEE pudiera sufrir como consecuencia de una infracción de las NCV cometida por el Exportador o por un Importador de Datos que haya recibido los Datos Personales transferidos desde el EEE en virtud de una Primera Transferencia o una Transferencia Posterior cuyo origen estuviera en el Exportador de Datos referido.

Con sujeción a los artículos IX (2) y IX (3) del presente documento, cada Empresa AXA sujeta a NCV deberá responder de los daños o pérdidas derivados de la infracción por su parte de las NCV, dentro de lo previsto en el ordenamiento jurídico aplicable. Ninguna Empresa AXA sujeta a NCV será responsable de la infracción cometida por otra Empresa AXA sujeta a NCV, salvo en caso de infracción por un Importador de Datos cuando el Exportador de Datos pueda compensar primero al Interesado del Territorio Regulado (con sujeción a los artículos IX(2) y IX(3) del presente documento) y exigir posteriormente su reembolso al Importador de Datos; por ejemplo, si un Importador de Datos hubiera incumplido las NCV y el Exportador de Datos pagase una indemnización al Interesado del Territorio Regulado por dicho incumplimiento, el

Importador de Datos estará obligado a reembolsar su importe al Exportador de Datos. Del mismo modo, si un Exportador de Datos hubiera incumplido las NCV y el Importador de Datos pagase una indemnización al Interesado del Territorio Regulado por dicho incumplimiento, el Exportador de Datos estará obligado a reembolsar su importe al Importador de Datos.

El Exportador de Datos que incurra en responsabilidad como resultado de un incumplimiento por parte de un Importador de Datos podrá emprender las acciones necesarias para conseguir la reparación del Importador de Datos y, dependiendo del incumplimiento y de los daños sufridos por el Interesado del Territorio Regulado, pagar la indemnización al Interesado del Territorio Regulado, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico y la práctica locales. Una vez satisfecha la indemnización, el Exportador de Datos podrá proceder contra el Importador de Datos por el incumplimiento de las NCV. El Exportador de Datos podrá quedar exonerado total o parcialmente si puede demostrar que no es responsable del daño.

Un Interesado de un Territorio Regulado tendrá derecho a percibir la justa indemnización por los daños causados por un Importador de Datos en relación con los Datos Personales transferidos por el Exportador de Datos en función del incumplimiento y de la cuantía acreditada de los daños sufridos. Siempre que lo permita la legislación aplicable, el Interesado de un Territorio Regulado tendrá derecho a reclamar ante la Autoridad de Control o el órgano jurisdiccional competente del país en que el Exportador de Datos tenga su domicilio. Si el Exportador de Datos no tuviera su sede en el EEE, pero realizara el tratamiento de Datos Personales de Interesados del EEE en el EEE, serán competentes los organismos jurisdiccionales del país en el que se realice el tratamiento. Si los Datos Personales del Interesado del EEE procedieran de un Exportador de Datos del EEE, la competencia corresponderá al lugar de establecimiento del primer Exportador de Datos del EEE.

2. Normas adicionales aplicables si el Importador de Datos es un Responsable del Tratamiento

Las normas siguientes serán aplicables únicamente en los casos en que el Importador de Datos actúa como Responsable y especifican los únicos supuestos en los que un Interesado de Territorio Regulado puede reclamar contra dicho Importador de Datos.

Cuando se presenten reclamaciones en las que se alegue que el Importador de Datos ha incumplido sus obligaciones con relación a las NCV, el Interesado del Territorio Regulado deberá requerir primero que el Exportador de Datos tome las medidas necesarias para investigar el caso y, si hubiera habido infracción, subsane el daño resultante del supuesto incumplimiento sufrido por el Interesado del Territorio Regulado y haga valer sus derechos contra el Importador de Datos incumplidor de las NCV. Si el Exportador de Datos no tomara dichas medidas en un plazo de tiempo razonable (normalmente 1 mes), el Interesado del Territorio Regulado podrá entonces hacer valer sus derechos directamente contra el Importador de Datos. El Interesado del Territorio Regulado también podrá emprender acciones directamente contra un Exportador de Datos que no hubiera empleado los esfuerzos necesarios para determinar si el Importador de Datos tiene capacidad para cumplir sus obligaciones en relación con las NCV, dentro de los límites previstos por el ordenamiento jurídico aplicable.

3. Normas adicionales aplicables si el Importador de Datos es un Encargado

Las normas siguientes serán aplicables únicamente en los casos en que el Importador de Datos actúa como Encargado y especifican los únicos supuestos en los que un Interesado de Territorio Regulado puede reclamar contra dicho Importador de Datos o cualquiera de los encargados del tratamiento que hubiera subcontratado.

Si un Interesado de Territorio Regulado no pudiera reclamar indemnización al Exportador de Datos por incumplimiento por parte del Importador de Datos o su subencargado de cualquiera de las obligaciones que les corresponden en virtud de las NCV debido a que el Exportador de Datos ha desaparecido de hecho, ha dejado de tener existencia jurídica o se ha declarado insolvente, el Importador de Datos acepta que el Interesado del Territorio Regulado podrá proceder contra el Importador de Datos como si fuera el Exportador, salvo que alguna entidad sucesora hubiera asumido la totalidad de las obligaciones jurídicas del Exportador de Datos por contrato o por ley, en cuyo caso el Interesado del Territorio Regulado podrá proceder contra dicha entidad. El Importador de Datos no podrá invocar un incumplimiento por parte de un subencargado de sus obligaciones con el fin de eludir su responsabilidad.

Si un Interesado de Territorio Regulado no pudiera reclamar indemnización al Exportador de Datos o al Importador de Datos por incumplimiento por parte de una Empresa AXA sujeta a NCV a la que se hubiera contratado el tratamiento de cualquiera de las obligaciones que le corresponden en virtud de las NCV, debido a que tanto el Exportador de Datos como el Importador de Datos han desaparecido de hecho, han dejado de tener existencia jurídica o se han declarado insolventes, la Empresa AXA sujeta a NCV subencargada del tratamiento acepta que el Interesado del Territorio Regulado podrá proceder contra ella con respecto a las actividades de tratamiento realizadas por la misma como si fuera el Exportador o el Importador de Datos, salvo que alguna entidad sucesora hubiera asumido la totalidad de las obligaciones jurídicas del Exportador o del Importador de Datos por contrato o por ley, en cuyo caso el Interesado del Territorio Regulado podrá proceder contra dicha entidad. La Empresa AXA sujeta a NCV subencargada del tratamiento solo tendrá que responder de sus propias actividades de Tratamiento de Datos Personales.

ARTÍCULO X – ASISTENCIA MUTUA Y COOPERACIÓN CON LAS AUTORIDADES DE CONTROL

1. Cooperación con las Autoridades de Control

Las Empresas AXA sujetas a NCV cooperarán con su Autoridad de Control competente para cualquier asunto relativo a la interpretación de las NCV, siempre que sea conforme con la legislación y la normativa aplicables y sin renunciar a los derechos de recurso o las defensas de que pudiera disponer el Responsable

- poniendo el personal necesario a disposición de las Autoridades de Control,
- estudiando activamente y teniendo en cuenta las decisiones adoptadas por las Autoridades de Control y las opiniones del Grupo Creado conforme al Comité Europeo de Protección de Datos respecto a las NCV,
- comunicando cualquier cambio significativo en las NCV a las Autoridades de Control,
- atendiendo las peticiones de información o las reclamaciones de las Autoridades de Control,
- poniendo en práctica las recomendaciones o consejos dados por las Autoridades de Control respecto al cumplimiento de las NCV por las Empresas AXA sujetas a NCV.

Las Empresas AXA sujetas a NCV se comprometen a respetar la decisión oficial de la Autoridad de Control competente con relación a la interpretación y aplicación de las presentes NCV, siempre que sea conforme con la legislación o la normativa aplicable y sin renunciar a los derechos de recurso o las defensas de que pudiera disponer el Responsable.

2. Relación entre la legislación aplicable y las NCV

Las Empresas AXA sujetas a NCV deben siempre cumplir la legislación local aplicable. Cuando no hubiera ningún instrumento legislativo en materia de protección de datos, los Datos Personales se tratarán de acuerdo con las NCV. Cuando la legislación local prevea un nivel de

protección superior para los Datos Personales que las NCV, se estará a lo dispuesto por la legislación local. Cuando la legislación local prevea un nivel de protección inferior para los Datos Personales que las NCV, se estará a lo dispuesto en las NCV.

Si una Empresa AXA sujeta a NCV tuviera motivo para creer que las disposiciones legales o normativas aplicables impiden a la Empresa AXA sujeta a NCV cumplir las NCV, la Empresa AXA sujeta a NCV deberá notificarlo inmediatamente a su DPDL, y éste informará al DPDL del Exportador de Datos DPDL y al DPDG.

Si algunas partes de las presentes NCV estuvieran en conflicto con leyes o normativas aplicables, prevalecerán los requisitos de estas hasta la resolución del conflicto de conformidad con todos los requisitos legales aplicable. El DPDG o el DPDL podrán contactar con la Autoridad de Control para estudiar las posibles soluciones.

3. Solicitudes de datos efectuadas por cuerpos de seguridad

Cuando una Empresa AXA sujeta a NCV reciba una solicitud legalmente obligatoria de comunicación de Datos Personales efectuada por una autoridad policial o un cuerpo nacional de seguridad que pudiera tener un efecto adverso en las garantías proporcionadas por las NCV, la Autoridad de Control competente deberá ser informada por el DPDL o el DPDG, a menos que estuviera prohibido por la legislación local aplicable. La información que se facilite a la Autoridad de Control debe incluir una descripción de los datos solicitados, el organismo solicitante y la base jurídica de la comunicación.

Cuando esté prohibida la notificación de las solicitudes de datos por la legislación local aplicable, la Empresa AXA sujeta a NCV a la que se hubiera efectuado la solicitud deberá hacer todo lo posible para evitar esta prohibición. Si, pese a sus esfuerzos, no puede evitar el cumplimiento de la prohibición, la Empresa AXA sujeta a NCV deberá proporcionar información general anual a la Autoridad de Control competente sobre las solicitudes recibidas.

En cualquier caso, la comunicación de Datos Personales por parte de una Empresa AXA sujeta a NCV a cualquier autoridad pública deberá cumplir los principios del tratamiento detallados en el artículo IV y no podrá ser de gran volumen de datos, desproporcionada e indiscriminada más allá de lo necesario en una sociedad democrática.

ARTÍCULO XI – FECHA DE ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN DE LAS NCV

Las NCV entrarán en vigor el 15 de enero de 2014 por un periodo de tiempo indefinido.

Las NCV serán exigibles a cada Empresa AXA sujeta a NCV en la fecha de entrada en vigor del IGA que suscriba para la adopción de las presentes NCV. Las NCV dejarán de ser de obligado cumplimiento para cada Empresa AXA sujeta a NCV tan pronto como (i) las NCV sean anuladas mediante notificación escrita dirigida por el DPDG a la APD coordinadora (el CNIL) y a cada Empresa AXA sujeta a NCV; o (ii) el IGA que hubiera suscrito quede resuelto por cualquiera de los supuestos previstos en el IGA.

ARTÍCULO XII – LEGISLACIÓN APLICABLE. FUERO

1. Legislación aplicable

Las presentes NCV (incluidos los Acuerdos de Adopción de NCV) se regirán por la legislación francesa.

2. Conflictos entre el Importador de Datos y el Exportador de Datos.

Los conflictos que se planteen entre el Importador de Datos y el Exportador de Datos en relación con las presentes NCV se someterán para su resolución al tribunal competente del país del Exportador de Datos, salvo que la legislación local disponga otra cosa.

3. Otros conflictos entre Empresas AXA sujetas a NCV

Cualquier otro conflicto que pudiera plantearse entre las Empresas AXA sujetas a NCV en relación con las presentes NCV (incluidos los Acuerdos de Adopción de NCV) se someterán para su resolución a los tribunales competentes de París, salvo que la legislación aplicable disponga otra cosa.

4. Conflictos con Interesados de Territorios Regulados

Dentro de lo permitido por el territorio en cuestión y las normas sobre derechos de terceros contenidas en estas NCV, los Interesados de Territorios Regulados tienen derecho a presentar reclamación contra una Empresa AXA sujeta a NCV ya sea

- (i) ante los órganos jurisdiccionales competentes del país del EEE que elija el Interesado: el Interesado puede decidir actuar ante los tribunales del país del EEE en que el Exportador de Datos tenga un establecimiento o bien ante los tribunales del país del EEE donde el Interesado tuviera su residencia habitual cuando se recogieron los Datos Personales objeto de la reclamación,
- (ii) o ante los tribunales de París.

ARTÍCULO XIII – ACTUALIZACIÓN DE LAS NORMAS

Será responsabilidad del DPDG revisar periódicamente y actualizar las NCV, para reflejar, por ejemplo, cambios significativos en la estructura corporativa o en el marco normativo.

Todas las Empresas AXA sujetas a NCV reconocen y aceptan expresamente que:

- Podrán adoptarse modificaciones significativas en las presentes NCV, que incrementen de forma considerable las obligaciones de las Empresas AXA sujetas a NCV, por decisión del **Comité Directivo para las NCV de AXA** después de un proceso de consulta de un (1) mes de duración por correo electrónico con las Empresas AXA sujetas a NCV a través de las direcciones de los DPDL conocidas por el DPDG; y
- Podrán adoptarse modificaciones no significativas a estas NCV, que son todas las demás modificaciones, por decisión del **Comité Directivo para las NCV de AXA** sin necesidad de consultar con ninguna de las Empresas AXA sujetas a NCV.

El DPDG se encargará de confeccionar una lista con las Empresas AXA sujetas a NCV y de llevar un seguimiento y registro de las actualizaciones de las NCV y de la lista de Empresas AXA sujetas a NCV. El DPDG comunicará cada año las actualizaciones realizadas en la lista y los cambios significativos en las NCV a la Autoridad de Control coordinadora y también a cualquier otra Autoridad de Control competente, previa petición de ésta. El DPDG deberá comunicar sin dilación los cambios que pudieran afectar significativamente al nivel de protección ofrecido por las NCV o afectar sustancialmente a las NCV a la Autoridad de Control

coordinadora. El DPDL comunicará la versión publicada y actualizada de las NCV al Interesado del Territorio Regulado que lo solicite.

LISTA DE ANEXOS:

Anexo 1: Acuerdo de Adopción de NCV

Anexo 2: Programa de Verificación de Cumplimiento